



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°349-2023-MPLC/A

Quillabamba, 12 de julio de 2023.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°887-2022-MPLC/A, de fecha 29 de diciembre de 2022; el Informe N°214-2023-JADM/UU.RR.HH-MPLC de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°158-2023-OAJ-MPLC de fecha 25 de abril de 2023; emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°841-2023-JADM/U.RR.HH-MPLC, de fecha 01 de junio de 2023; emitido por el jefe de la Unidad de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°199-2023-OAJ-MPLC de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N°00604-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N°27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de Legalidad, según el cual, “*las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, La Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Artículo 5° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, señala “*El Acceso al empleo publico se realiza mediante concurso publico y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*”;

Que, el Artículo 9° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;

Que, la Ley N°31638, Ley del presupuesto del sector publico para el año fiscal 2023, en su artículo 8° numeral 8.1 prohíbe el ingreso de personal en el sector publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en el supuesto de que la Contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Publico o para el ascenso o promoción del personal;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, norma Legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisa que: “El Ingreso al Servicio Civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, en el Artículo 213°, del TUO de la Ley N°27444, señala respecto a la Nulidad de Oficio, en el numeral 213.2, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; numeral 213.3, (...) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 887-2022-MPLC/A, de fecha 29 de diciembre del 2022, se Declara Procedente la petición del Sr. Waldir Julinho Checya Silva, sobre Reconocimiento al Contrato, como contrato de naturaleza permanente y/o indeterminado e Inclusión en Planilla de Obreros Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de La Convención, al amparo del D.L. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, con Informe N° 214-2023-JADM/UU.RR.HH-MPLC, de fecha 22 de febrero de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Jose A. Dongo Marca, solicita la evaluación y revisión de la Consistencia Legal de la Resolución de Alcaldía N°887-2022-MPLC/A, de fecha 29 de diciembre del 2022;

Que, mediante Informe N°0158-2023-OAJ-MPLC, de fecha 25 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, información con relación al Servidor Waldir Julinho Checya Silva, si durante los años 2019 al 2022, ingreso a laborar producto de un concurso público de méritos, y si esta, era una plaza presupuestada, establecida en los instrumentos de gestión (CAP, PAP);

Que, con Informe N°841-2023-JADM/U.RR.HH-MPLC, de fecha 01 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Jose A. Dongo Marca, informa que tras revisión del expediente y de los archivos de la oficina, se tiene que el Sr. Waldir Julinho Checya Silva, durante los años 2019 al 2022, **no se sometió a un Concurso Público** abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada (CAP, PAP), y; que según el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cargo de Auxiliar II-SP-AP-Personal de Planta de Asfalto - Obrero, **no se encuentra presupuestada**;

Que, con Informe N° 199-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, requiere a la Dirección de Administración se corra traslado al Sr. Waldir Julinho Checya Silva, otorgándole un plazo para ejercer su derecho de defensa, frente a la posible Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 887-2022-MPLC/A, por existir un vicio en el acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, visto que no se habría evaluado la legalidad del ingreso del servidor a la entidad pública, bajo las normas que regulan el acceso al empleo público;

Que, mediante Carta N°100-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 09 de junio y notificado en fecha 13 de junio al administrado Waldir Julinho Checya Silva, se corre traslado la presente, para que pueda ejercer su derecho de defensa por escrito, para que formule ante la Oficina de Administración los argumentos y presente los medios probatorios que crea por conveniente, en su defensa respecto a la posible Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 887-2022-MPLC/A, bajo apercibimiento de continuar y resolver el procedimiento administrativo en trámite;

Que, mediante Informe Legal N°00604-2023-OAJ-MPLC de fecha 03 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, emite opinion para declarar la nulidad de oficio de la **Resolución de Alcaldía N° 887-2022-MPLC/A**, de fecha 29 de diciembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir un vicio en el acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, en razón; que no se habría evaluado la legalidad del ingreso del servidor a la entidad pública, bajo las normas que regulan el acceso al empleo público, vulnerando así el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, reconocido en el TUO de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, el Proveído N°4334 de Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Alcaldía N°887-2022-MPLC/A**, de fecha 29 de diciembre de 2022, en merito a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir un vicio en el acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, en razón; que no se habría evaluado la legalidad del ingreso del servidor a la entidad pública, bajo las normas que regulan el acceso al empleo público, vulnerando así el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, reconocido en el TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, y Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de La Convención, adoptar las acciones respectivas posteriores a la emisión del acto resolutivo, en cumplimiento de sus funciones propias de cada unidad.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados, a la **Oficina de Procuraduría Pública Municipal**, para la evaluación e inicio de acciones legales que correspondan (civiles y/o penales), en vista al actuar irregular e ilegal, mediante el cual se benefició al Sr. Waldir Julinho Checya Silva, para su ingreso a la Municipalidad, el mismo que fue propiciado, promovido y autorizado por los funcionarios de la entidad; en merito al artículo 9° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados, a la **Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad**, a fin que efectué las actuaciones de pre calificación de faltas, incurridas por los servidores y funcionarios que resulten responsables y que se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas, en merito al artículo 9° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución al Sr. Waldir Julinho Checya Silva.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Dr. ALEX CURILEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679

CC
ALCALDÍA
G.M.
AJ
DAF
Servidor.
PPM
ST
RRHH
OTIC
Archivo.